

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. N°2021-00308.**

En consideración a que la demanda fue subsanada y se acompaña de título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORVENIR RESERVADO 9 - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **ÁNGELA LUCERO CLAVIJO GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. \$30.650.00. M/cte., por concepto de la cuota ordinaria de administración de agosto de 2017.
- 1.2. \$294.000.00. M/cte. por concepto de siete (7) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de septiembre de 2017 a marzo de 2018, cada una por valor de \$42.000.00. M/cte.
- 1.3. \$400.500.00. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2018, cada una por valor de \$44.500.00. M/cte.
- 1.4. \$566.400.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de \$47.200.00. M/cte.
- 1.5. \$600.000.00. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2020, cada una por valor de \$50.000.00. M/cte.
- 1.6. \$207.200.00. M/cte. por concepto de cuatro (4) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de enero a abril de 2021, cada una por valor de \$51.800.00. M/cte.

- 1.7. \$144.000.00. M/cte., por concepto de la “cuota extraordinaria cerramiento”, correspondiente a noviembre de 2018.
- 1.8. \$50.000.00. M/cte., por concepto de “sanción por no pago cuota extraordinaria”, correspondiente a mayo de 2019.
- 1.9. Por las cuotas de administración que se causen a partir del último mes solicitado y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada siempre y cuando estén certificados.
- 1.10. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó su pago.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

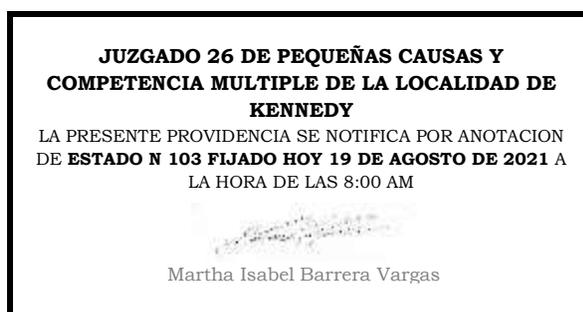
**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem.*

**QUINTO: RECONOCER** a la abogada **MARÍA ANTONIA DÍAZ FORERO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

  
MANUEL RICARDO MOJICA ROJÁS  
JUEZ



(2)

**Firmado Por:**

**Manuel Ricardo Mojica Rojas  
Juez Municipal  
Juzgados 26 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Juzgado Pequeñas Causas  
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8b671c7a755811f853ff6a4d6ed1b195ad9e6f2ff57dfcd6ad69dc80173b784**

Documento generado en 18/08/2021 03:46:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**